

Acuerdo 24 de 2009 Consejo Académico

Fecha de Expedición: 17/04/2009

Fecha de Entrada en Vigencia: 17/04/2009

Medio de Publicación:

[Ver temas del documento](#)

Contenido del Documento



ACUERDO 024 DE 2009

(Acta 03 del 17 de abril)

"Por el cual se reglamenta el aplazamiento de matrícula inicial para los admitidos a algún programa curricular de pregrado o posgrado de la Universidad Nacional de Colombia"

EL CONSEJO ACADÉMICO

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 del Estatuto Estudiantil - Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario, establece que los aspirantes seleccionados adquieren el estado de admitidos y deberán hacer uso del derecho de matrícula inicial en los plazos establecidos por la Universidad y que en caso contrario perderán el estado de admitidos.

Que el parágrafo de la norma señalada, dispone que corresponde al Consejo Académico la reglamentación del aplazamiento de la matrícula inicial.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El aplazamiento del uso del derecho de matrícula inicial para personas admitidas a la Universidad, podrá ser autorizado por los Comités de Matrículas de las Sedes, previo estudio y demostración de las causas de la solicitud, las que deberán estar relacionadas exclusivamente con las siguientes situaciones:

1. Prestación del servicio militar.
2. Enfermedad grave.

3. Realización de estudios en el exterior.

4. Problemas de carácter socioeconómico.

Parágrafo. El aplazamiento del uso del derecho de matrícula inicial podrá ser otorgado por una sola vez y hasta por un período de dos semestres académicos consecutivos.

ARTÍCULO 2. El aplazamiento del uso del derecho de matrícula inicial no conlleva una reserva de cupo. En consecuencia, las reservas de cupo se registrarán de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario - Estatuto Estudiantil.

ARTÍCULO 3. La solicitud de aplazamiento de matrícula inicial deberá ser presentada antes de comenzar el período de matrículas establecido por el calendario oficial de la Universidad.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil nueve (2009)

MOISÉS WASSERMANN LERNER

Presidente

BEATRIZ SÁNCHEZ HERRERA

Secretaria


